



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

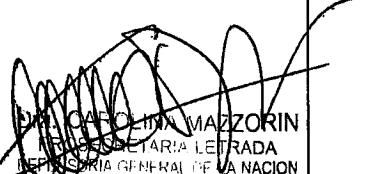
Resolución DGN N° 147 /18

Buenos Aires, 19 FEB 2018

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

19, 02, 18



DR. MARINA MALLORIN
DEPARTAMENTO LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. Mariano Galletta, Augusto Carlos Perroni, Diego Javier Souto, Daniel Carlos Ranuschio, Mariano Romero, Gritzko Gadea Dorronsoro y Juan Martín Nogueira, en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. Res. DGN N° 1244/17, en adelante “el reglamento”), en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (**CONCURSO N° 144 MPD**);

Y CONSIDERANDO:

I. Los presentantes solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos del Listado de Inscriptos, basada en la omisión de presentar la documentación prevista por el Art 19, Inc. c) del reglamento aplicable –o bien, en su presentación defectuosa-: Dres. Diego Javier SOUTO, Augusto Carlos PERRONI y Daniel Carlos RANUSCHIO: declaración jurada -Ap. 4-; Dr. Mariano GALLETTA: copia certificada del título de Abogado -Ap. 2-; Dr. Mariano ROMERO: copia certificada del documento nacional de identidad y título de abogado -Ap. 1 y 2-.

Asimismo, el Dr. Gritzko GADEA DORRONSORO, solicitó la reconsideración de la decisión por la cual fue excluido del listado de inscriptos por cuanto remitió de forma extemporánea la documentación exigida en el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. Gritzko GADEA
DEPARTAMENTO LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por último, el recurso de reconsideración presentado por el Dr. Juan Martín NOGUEIRA se sustentó en su exclusión basada en lo estipulado en el Art. 17 Inc. h) del reglamento aplicable, por cuanto su padre se desempeña como Juez de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

II. Tratamiento de las presentaciones de los Dres. Mariano GALLETTA y Augusto Carlos PERRONI:

Con relación al Dr. GALLETTA, corresponde incluirlo en el Listado de Inscriptos, toda vez que a la fecha ya acompañó la documentación respectiva.

Asimismo, con respecto al Dr. PERRONI también corresponde incluirlo en el listado respectivo, toda vez que se lo excluyó por un error material e involuntario, por cuanto ya se encontraba cumplimentado el requisito exigido.

III. Tratamiento de las presentaciones de los Dres. Diego Javier SOUTO y Daniel Carlos RANUSCHIO:

En lo atinente al cumplimiento defectuoso por parte de los recurrentes con respecto a sus Declaraciones Juradas, ambos alegaron que su omisión fue producto de un error material, motivo por el cual, a los fines de poder ser subsanado adjuntaron en forma escaneada a sus respectivos correos electrónicos sus declaraciones juradas.

En atención a ello se hará lugar a sus solicitudes, debiendo los postulantes acompañar la documentación original (Declaración Jurada reglamentaria debidamente certificada) con anterioridad al inicio de la prueba de oposición del presente concurso, bajo apercibimiento de exclusión del mismo, con la condición de que aporten la Declaración Jurada en formato papel con todos los recaudos reglamentarios antes de la sustanciación de la prueba de oposición del presente concurso, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

IV. Tratamiento de la presentación del Dr. Mariano ROMERO.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

La presentaci\x33n efectuada oportunamente por el recurrente no satisfizo los requerimientos formales para ser tenida por v\x33lida, en cuanto a que la copia presentada correspondiente a su t\x33tulo de Abogado, no se encuentra debidamente certificada por una autoridad con facultades fedatarias.

Con respecto a la copia certificada requerida del Documento Nacional de Identidad, el postulante s\x33lo remiti\x33 en su oportunidad, copia certificada del reverso del mismo. En este sentido deber\x33 acompa\x33nar copia de su t\x33tulo de Abogado y del Documento Nacional de Identidad debidamente certificadas por una autoridad competente como fedataria, con anterioridad al desarrollo de las pruebas de oposici\x33n del presente concurso, bajo apercibimiento de exclusi\x33n del mismo.

V. Tratamiento de la presentaci\x33n del Dr. Gritzko GADEA DORRONSORO:

El recurrente no present\x33 oportunamente la documentaci\x33n exigida por el Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos.

Sobre ello, alegó que *"fue m\x33nima la diferencia temporal en la presentaci\x33n de tales requisitos"* en tanto habr\x33a dado cumplimiento al d\x33a siguiente del vencimiento del plazo. Adem\x33s, advierte que para esta ocasi\x33n, aportó la documentaci\x33n antes de emitirse el Listado de Inscriptos que impugna, motivo por el cual considera que debe hacerse lugar al planteo efectuado.

Al respecto, debe adelantarse que no se har\x33a lugar a la petici\x33n formulada por el Dr. GADEA DORRONSORO por cuanto el plazo para acompañar la documentaci\x33n que prev\x33 el Art. 19 del reglamento aplicable, venció el d\x33a 12 de diciembre de 2017, aportando el recurrente la documentaci\x33n pertinente el d\x33a 15 de diciembre del referido a\x33o, es decir, tres (3) d\x33as despu\x33s. Admitirle su recurso implicaría una extensi\x33n del plazo no prevista reglamentariamente y en desmedro del principio de igualdad que debe imperar en los concursos respecto de todos los postulantes.

En virtud de lo expuesto, no se har\x33a lugar a la reconsideraci\x33n intentada.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MART\x33NEZ
DEFENSOR\x33 GENERAL DE LA NACI\x33N

DR. GADDEA DORRONSORO
PROFESOR
AFPE

VI. Tratamiento de la presentación del

Dr. Juan Martín NOGUEIRA:

El recurrente fue excluido con fundamento en que se configura la causal estipulada en el Art. 17, Inc. h) del Reglamento de Concursos, que dispone que no podrán participar quienes a la fecha de la convocatoria *“Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tanto respecto de los Jueces/zas como en relación con los/as Fiscales frente a los/as que deberían actuar en caso de acceder al cargo. Las personas inscriptas tienen el deber de poner en conocimiento de la SC toda circunstancia sobrevenida, vinculada con las causales de exclusión previstas en el presente artículo. En caso de producirse alguna de las circunstancias reseñadas durante la sustanciación del concurso, el/la Presidente/a del JC excluirá del mismo al/ a la postulante involucrado/a”*.

La circunstancia descripta se desprende, sin lugar a dudas, de la manifestación acompañada por el recurrente en oportunidad de inscribirse, como así también de su recurso de reconsideración, en cuyas oportunidades dejó expresamente asentado que su padre se desempeña como Juez de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Cuadra añadir que mediante la presentación recursiva dejó asentado que el 2 de febrero Ppdo. *“mi padre presentó la formal renuncia al cargo de Juez de Cámara Federal de La Plata para que se haga efectiva a partir de abril del corriente año [...] habiéndose iniciado el respectivo expediente ante el Ministerio de Justicia de la Nación que lleva el Nro. 2018-5548080-DDMIP/MJ”*. A lo que añadió que *“mi padre ya tiene otorgada la jubilación, con lo cual el único paso que resta para dejar el cargo es la aceptación de la renuncia a partir del mes de abril del corriente”*.

Más adelante, y continuando con dicho sendero argumentativo, sostuvo que *“visto que mi padre está próximo a dejar el cargo a partir de abril, con una jubilación ya otorgada, considero que resulta ciertamente improbable que pueda producirse una situación de contradicción en mi caso [...]// Lo improbable surge de la mera confrontación entre los tiempos que demanda un concurso -que todavía no tiene fecha de examen asignada- respecto de una*



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

renuncia ya presentada y encarrilada en la v\xeda administrativa a la espera de una aceptaci\x33n presidencial a partir del mes de abril" (sic).

A efectos de dotar de sustento sus dichos, adjuntó una nota presentada por su padre, Dr. Carlos Alberto Nogueira, de fecha 2 de febrero de 2018, por medio de la cual le presenta al Sr. Presidente de la Nación su renuncia al cargo. De dicho instrumento surge que “*La dimisi\x33n se har\xf3 efectiva a partir del 1º de abril de 2018*”.

Desde otra perspectiva de fundamentación, expresó que no se encontraría abarcado por la norma utilizada para fundar su exclusión, ya que en el mes de junio su padre alcanzará la edad de 75 años y no ha interpuesto acción de amparo u otra medida a los fines de continuar en el cargo.

Que corresponde señalar que la renuncia presentada por un Magistrado constituye un acto complejo, en razón de que debe ser aceptada por el Presidente de la Nación.

Por consiguiente, si bien el Dr. Carlos Alberto Nogueira -padre del concursante- ha manifestado su voluntad en el sentido de que le sea aceptada la renuncia a partir del 1 de abril de 2018, lo cierto es que en tanto no sea aceptada por el Presidente de la Nación, su mera interposición no implica que ineludiblemente ello se produzca, o que su acaecimiento tenga lugar en forma previa a la fecha aludida.

Así las cosas, en virtud de las particulares circunstancias del caso y teniendo en cuenta el estado actual del concurso, deviene pertinente la inclusión en el Listado de Inscriptos del postulante Juan Martín NOGUEIRA hasta el 1 de abril de 2018, fecha en la que deberá haber cesado el impedimento previsto en el Art. 17, Inc. h) del reglamento aplicable.

A efectos de acreditar dicha circunstancia, el postulante deberá acompañar -a la fecha indicada- la documentación que acredite la superación del impedimento referido, bajo apercibimiento de exclusión del concurso.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a los recursos presentados por los Dres. Augusto Carlos PERRONI y Mariano GALLETTA y, en consecuencia, incluirlos en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 144 MPD.

II.- HACER LUGAR a los recursos presentados por los Dres. Diego Javier SOUTO, y Daniel Carlos RANUSCHIO, Mariano ROMERO y, en consecuencia, incluirlos en el Listado de Inscriptos, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c) -según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente-, con todos los recaudos formales reglamentarios, con anterioridad al inicio de la prueba de oposición del presente concurso, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

III.- HACER LUGAR al recurso interpuesto por el Dr. Juan Martín NOGUEIRA y, en consecuencia, incluirlo en el Listado de Inscriptos, sujeto a la condición de que al 1 de abril de 2018 haya cesado el impedimento previsto en el Art. 17, Inc. h) del reglamento aplicable, debiendo dar cumplimiento a lo indicado en el último párrafo del considerando VI, bajo apercibimiento de exclusión del concurso.

IV.- NO HACER LUGAR al recurso presentado por el Dr. Gritzko GADEA DORRONSORO.

V.- CONFECCIÓN E Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos del Concurso N° 144 MPD.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente respectivo.

Dr. CAROLINA AMARZORIN
PROFESORARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

